



## INFORME

### SOBRE LAS MODIFICACIONES A INTRODUCIR EN LA DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE 2023/289416:

#### REGISTRO DE MEDIADORES E INSTITUCIONES DE MEDIACIÓN DE ANDALUCÍA Y EL CONSEJO ASESOR DE MEDIACIÓN DE ANDALUCÍA

Recibido el informe de fiscalización para la propuesta contable de documento A con número de documento 0100029078 y número de expediente GIRO CONT/2023/0121678021, CONTR/2023/0000289416, FISC/2023/0000101489, fechado el 8 de agosto de 2023, y carácter de disconformidad con efectos suspensivos del expediente, se hace necesario introducir determinadas modificaciones en la documentación del expediente de contratación 2023/289416 para adaptarlo y dar cumplida a las diferentes cuestiones vertidas en el mencionado informe de la Intervención Delegada, siendo el objetivo del presente documento detallar dichos cambios.

- I. Respecto a la indeterminación del objeto del contrato, creemos que este se haya perfectamente determinado tanto en los Pliegos de Prescripciones Técnicas como en los Pliegos de Clausulas Administrativas Particulares, máxime cuando, con fecha 19 de julio de 2023, ya se amplió el objeto del contrato para incluir el “...**mantenimiento evolutivo posterior...**” del sistema cambio este que se recogió tanto en el apartado “1. OBJETO DEL CONTRATO” del Anexo I de los Pliegos de Clausulas Administrativas como en el apartado “2. Objeto del Contrato” de la Memoria Justificativa.

No obstante, para clarificar la necesidad de la existencia de una bolsa de horas para acometer dicho mantenimiento evolutivo, se ha ampliado la redacción del apartado “4.4. Desglose de la dedicación por tareas” de la Memoria Justificativa, detallando y especificando que tipo de tareas se llevarán a cabo en cada fase del expediente, tanto en la de «*Construcción del sistema*» como en la de «*Evolución y mantenimiento del sistema*», aún a riesgo de ser reiterativo y de introducir información que, por su naturaleza, ya se recoge y se recogía en los Pliegos de Prescripciones Técnicas.

Tal como que queda la actual redacción, se clarifica que la llamada “bolsa de horas” (denominación que se refiere a la forma de gestionar, valorar, tarificar y facturar dichas horas) atañe exclusivamente a la fase de evolución funcional cuyo cometido es añadir



DANIEL GONZALEZ VALENCIA		05/09/2023 11:58:40	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwsD5sz8zia49losP1M7MhDvCBa	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



nuevas funcionalidades al sistema posteriormente a la entrada en servicio del mismo, es en esta fase, y exclusivamente para dicha finalidad donde se incardina la “bolsa de horas”, ya que entendemos que la redacción inicial instaba a considerar que el objeto de contrato no estaba suficientemente definido.

Finalmente, estimamos que la inclusión como criterio de adjudicación de la llamada “bolsa de horas” se ajusta los requisitos en el artículo 145.5 de la LCSP. ya que este criterio posibilita una oferta viable, racional, ajustada a la realidad y proporcional al objeto del contrato, puesto que el mantenimiento evolutivo tiene como propósito hacer que los sistemas de información estén a la vanguardia tecnológica, para que puedan cumplir adecuadamente sus funciones, y es necesario aun cuando los sistemas trabajen correctamente, ya que la intención es potenciar su funcionamiento adaptándose al cambio (la falta de mantenimiento evolutivo deriva en problemas administrativos y técnicos), bien debidos a necesidades del cliente (la administración en este caso), bien a cambios normativos, bien a cambios tecnológicos,... sin por ello verse alterado el objeto del contrato.

Además, los pliegos establecen mecanismos que permiten controlar la viabilidad material y racionalidad de la oferta, evitando proposiciones descabelladas e irrealizables, tales como el establecimiento de un límite máximo de horas que podrán ofrecerse, o el establecimiento de parámetros objetivos para considerar incurso la oferta en presunción de anormalidad o desproporción, de tal manera que la oferta en su conjunto sea coherente y viable.

- II. Respecto de la cuantificación y distribución del gasto en anualidades. Se pone de manifiesto por parte de la Intervención Delegada, la inexistencia de un programa inicial de trabajo. En este sentido indicamos que el programa de trabajo, forma parte de la documentación que el licitador debe presentar en el sobre 2, ya que se trata de uno de los criterios que se evalúan a juicio de valor.

No obstante, se entiende la necesidad de aportar un programa inicial de trabajo que sustente la distribución del gasto que se propone en el expediente proporcionando un extra de coherencia a la documentación del expediente. Dicho programa inicial de trabajo continua sin eximir al licitador de la obligación de presentar un plan de trabajo en su propuesta adecuado a las necesidades temporales e la Consejería, que seguirá siendo valorado tal como se especificaba en el apartado “8.1.2. Planificación temporal de los trabajos a realizar” de la Memoria Justificativa, y adopta la forma de una planificación temporal, dividida en grandes hitos (que incluye todas las tareas ahora incluidas en el ya mencionado apartado “4.4. Desglose de la dedicación por tareas”) y que queda recogido en el apartado “10.1. Plazo de ejecución” de la Memoria Justificativa con una duración estimada en meses de cada uno de los grandes grupos de tareas a realizar por el licitador durante la prestación del servicio. Tanto durante la construcción del sistema, como durante el mantenimiento evolutivo posterior.

DANIEL GONZALEZ VALENCIA		05/09/2023 11:58:40	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwsD5sz8zia49losP1M7MhDvCBa	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



- III. Respecto a la admisión de prórroga, se ha introducido el apartado “10.2. Prórroga” en la Memoria Justificativa para clarificar este extremo, que quedaba ambiguo. La prórroga, de producirse llegado el caso, se aplicaría única y exclusivamente a las tareas a desarrollar durante la fase de «evolución y mantenimiento del sistema», no a las tareas de «construcción del sistema» que están perfectamente determinadas en los pliegos (y en plan de trabajo inicial incluido) al tratarse de especificaciones técnicas cerradas detalladas en los Pliegos de Prescripciones Técnica.

Por lo tanto sólo se prorrogarían en los mismos términos y condiciones (tanto de plazo, como de importe, como de fuente de financiación) labores de mantenimiento evolutivo del sistema. Estas labores están acotadas en cuanto a su envergadura:

- tanto inferiormente, pues se establece un mínimo número de horas-base que el licitador debe garantizar para labores de mantenimiento evolutivo, basado en estimaciones previas de los Técnicos del servicio de Informática de la Consejería
- como superiormente, pues en el criterio de valoración “Horas adicionales para funcionalidades inicialmente no previstas” (apartado 8.2.2. de la Memoria Justificativa cuya redacción se ha ampliado en aras de clarificar este extremo) tiene establecido un umbral superior o umbral de saciedad (coincidente con un 25% del total de las horas-base equivalentes exigidas en el apartado D. COMPROMISO DE DEDICACIÓN DE LOS MEDIOS PERSONALES Y/O MATERIALES SUFICIENTES PARA LA EJECUCIÓN de los Pliegos de Clausulas Administrativas Particulares.

Estos umbrales (575 Horas-Base y 1.979 Horas-Base respectivamente) entre los que la oferta del licitador podría oscilar) ya venían recogidos en el Anexo I de los Pliegos de Clausulas Administrativas Particulares.

JEFE DE SERVICIO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN SECTORIALES  
AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE JUSTICIA ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

Fdo: Daniel González Valencia

DANIEL GONZALEZ VALENCIA		05/09/2023 11:58:40	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwsD5sz8zia49losP1M7MhDvCBa	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	